

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de notificación a la demandada vía correo electrónico, pero dentro del escrito no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El demandante, de manera personal, solicitan sean decretadas las medidas cautelares pertinentes de carácter previo. A Despacho.

Supía, 29 de enero de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Sustanciación N°020

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: FRANCISCO ARMANDO SUÁREZ RUBIO C.C10.225.763
Demandado: ALEXANDRA SUÁREZ OCAMPO C.C30.339.930
Radicado: 17777408900120230031600

Para que pueda darse aval a la notificación realizada a la parte demandada por medio de mensaje de Datos vía correo electrónico, es pertinente que el demandante cumpla con lo solicitado por la Ley.

Si bien, la ley 2213 de Junio de 2022 y el Código General del Proceso permiten estos medios de notificación, no debe olvidarse que: *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En este caso, no se ha manifestado la forma en que se obtuvo tanto la dirección del correo electrónico: alezasuarez@gmail.com, así como el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado; aunado a ello, no se evidencia que se haya dado cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213, en lo que respecta al envío de la providencia a notificar, es decir, no se evidencia en el pantallazo aportado que se haya enviado el mandamiento de pago.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es allegar la información solicitada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, deberá expresar la solicitud de cautela a fin de estudiar su decreto.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N° 014 del 31 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801eb3d0633a19012fcc151d71cc6fca27a6d7ec7fa06d37c580abbde098ce19**

Documento generado en 30/01/2024 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>